

UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Adulteración de edad de futbolistas ecuatorianos.

AUTORES:

**Arévalo Andrade, Erika Jacqueline y Quishpe Oyos, Enrique Orlando**

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: ABOGADO DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

TUTOR:

Dr. Bedrán Plaza, Abraham Eduardo

Guayaquil, Ecuador

16 de enero del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Arévalo Andrade, Erika Jacqueline y Quishpe Oyos Enrique Orlando** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR**



f. \_\_\_\_\_

Dr. Abraham Eduardo Bedrán Plaza

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

**Guayaquil, a los 16 días del mes de enero del año 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, Quishpe Oyo Enrique Orlando y Arévalo  
Andrade Erika Jacqueline

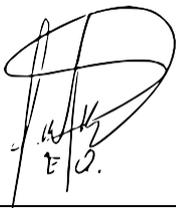
DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: Adulteración de edad de futbolistas ecuatorianos, previo a la obtención del título de **ABOGADO(A) DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 16 días del mes de enero del año 2024**

### **AUTORES**

f.   
\_\_\_\_\_

**Enrique Orlando Quishpe  
Oyo**

f.   
\_\_\_\_\_

**Erika Jacqueline Arévalo  
Andrade**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Quishpe Ojos Enrique Orlando y Arévalo Andrade  
Erika Jacqueline**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Adulteración de edad de futbolistas ecuatorianos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 16 días del mes de enero del año 2024**

### **AUTORES**

f. \_\_\_\_\_

Enrique Orlando QuishpeOjos

f. \_\_\_\_\_

**Erika Jacqueline ArévaloAndrade**

# REPORTE COMPILATIO

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

## TT-QUISHPE Y AREVALO.DERECHO

**4%** Textos sospechosos

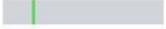
**4% Similitudes**  
1% similitudes entre comillas  
1% entre las fuentes mencionadas  
**< 1% Idioma no reconocido**

Nombre del documento: TT-QUISHPE Y AREVALO.DERECHO.pdf	Depositante: Paola Maria Toscanini Sequeira	Número de palabras: 6586
ID del documento: ee70f9cc9477af5cd406e067e8a30f419f3f281d	Fecha de depósito: 19/1/2024	Número de caracteres: 43.728
Tamaño del documento original: 301,6 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 19/1/2024	

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 <a href="https://vlex.com.pe">vlex.com.pe</a>   El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado - Núm... <a href="https://vlex.com.pe/vid/derecho-identidad-derecho-internacional-741226065">https://vlex.com.pe/vid/derecho-identidad-derecho-internacional-741226065</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (64 palabras)
2	 <a href="https://digitalhub.fifa.com">digitalhub.fifa.com</a> <a href="https://digitalhub.fifa.com/m/5e88a4e8d16c6bc5/original/Codgo-Disciplinario-de-la-FIFA-2023.pdf">https://digitalhub.fifa.com/m/5e88a4e8d16c6bc5/original/Codgo-Disciplinario-de-la-FIFA-2023.pdf</a> 1 fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
3	 <a href="http://www.scielo.org.ve">www.scielo.org.ve</a>   Empleo de la edad dental y la edad osea para el cálculo de la ... <a href="http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0001-63652007000100003&amp;lng=en&amp;tl...">http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S0001-63652007000100003&amp;lng=en&amp;tl...</a> 7 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

## TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM  
EDUARDO BEDRAN  
PLAZA**

Dr. Abraham Bedrán Plaza

## AUTORES

f.  f. 

**Enrique Orlando Quishpe Oyos**      **Erika Jacqueline Arévalo Andrade**

## **GRADECIMIENTO**

Agradezco al Dr. Abraham Eduardo Bedrán Plaza por ser guía en este trabajo que con su amplio conocimiento, experiencia y calidad humana que le caracteriza estuvo acompañándome en el proceso y realización. Además, quiero agradecer a mi familia, ya que ellos han sido fundamental en esta etapa de mi vida.

**Enrique Quishpe**

Esta maravillosa travesía educativa se la debo a mi apreciado padre Luis Ángel y a su confianza depositada en mí, que con esfuerzo y constancia estoy logrando edificar este sueño sin olvidar que los ingredientes principales son la pasión, vocación y preparación de ésta anhelada profesión. Esta algarabía además la comparto con mi precioso hijo Leo.

**Erika Arévalo.**

## **DEDICATORIA**

Quiero agradecer a Dios por permitir vivir y disfrutar cada etapa de mi vida, a mi familia por inculcarme principios y valores que me han convertido en una persona ejemplar. Todo lo que he logrado es gracias a ellos y quiero dedicarles este trabajo.

A mi padre por haberme aconsejado estos años y ser ese pilar fundamental siempre vi en él la una inspiración para poder culminar mis estudios.

A mi madre por ser esa mujer que en momentos difíciles siempre estuvo ahí para poder guiarme y no darme por vencido.

A mi abuelito por ser esa persona que siempre creyó en mí y siempre ha estado en los momentos importantes de mi vida.

A mi abuelita por ser esa mujer que siempre vela por el bienestar de todos y siempre estar pendiente de mi en esta etapa de mi vida.

A mi esposa que sin ella no hubiera sido posible nada de esto por acompañarme largas noches de estudio y que en los momentos difíciles siempre estuvo a mi lado y supo guiarme cuando quería darme por vencido.

A mi hija que es mi vida que todo lo que hago ha sido por ella para que se sienta muy orgullosa de mí.

A mi hermano por ser esa persona que siempre está pendiente de todos y ser un hermano ejemplar y darme el ejemplo de responsabilidad y dedicación.

Enrique Quishpe



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Angela María ParedesCavero, Mgs.**

**CORDINADORA DE AREA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Paula Ramírez Vera**

**OPONENTE**

## INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>X</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>XI</b>
INTRODUCCIÓN.....	2
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1 Documento de identidad</b> .....	<b>3</b>
1.1.1 Definición.....	3
1.1.2 Origen del documento de identidad.....	3
1.1.3 Derecho a la identidad.....	4
<b>1.2. Edad</b> .....	<b>5</b>
1.2.1 Definición.....	5
1.2.2 Determinación de la edad.....	5
<b>1.3. Adulteración de documentos</b> .....	<b>6</b>
1.3 Casos de adulteración de edad en futbolistas ecuatorianos.....	7
<b>7CAPÍTULO II</b> .....	<b>9</b>
<b>MARCO JURIDICO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. Las leyes que rigen el fútbol y la adulteración de la edad</b> .....	<b>9</b>
2.1.1. FIFA, CONMEBOL Y FEF.....	9
<b>2.2. La adulteración de edad como delito en el Ecuador</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>15</b>
<b>3.1. Identificación del problema jurídico</b> .....	<b>15</b>
<b>3.2. Análisis y criterio jurídico</b> .....	<b>16</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>20</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>22</b>

## **RESUMEN**

El fútbol ecuatoriano ha estado involucrado en varios casos de adulteración de edad en jugadores profesionales, esta situación ha marcado una gran preocupación a nivel deportivo y legislativo. Debido a que este acto no solo es una falta deportiva, también es un delito contemplado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Es por ello por lo que se realiza un amplio análisis sobre el tema, empezando desde la conceptualización de identidad, edad y adulteración de documentos con el objetivo de determinar las variantes a estudiar. Con las bases obtenidas se desarrolla el marco legal en donde se identifican las normativas a las que está regida el fútbol ecuatoriano, que va desde la federación ecuatoriana de fútbol hasta la FIFA que es el ente regulador a nivel mundial. Además, se analiza el COIP para establecer puntualmente los artículos que han sido omitidos en estos casos. Abarcando de tal manera un enfoque de antinomia entre la normativa del fútbol ecuatoriano y la legislación ecuatoriana, la cual ayudará a establecer posibles soluciones de la problemática por medio de un convenio entre la FEF y la Dirección general del registro civil, identificación y cedula (DIGERCIC).

**Palabras Claves:** Delito, Falsificación, Edad, FIFA, FEF, DIGERCIC, COIP.

## **ABSTRACT**

Ecuadorian football has been involved in several cases of age adulteration in professional players, this situation has marked a major concern at the sporting and legislative level. Because this act is not only a sports offense if it is not also a crime contemplated and sanctioned by the Integral Criminal Organic Code. For this reason, an extensive analysis is carried out on the subject, starting from the conceptualization of identity, age and adulteration of documents with the aim of determining the variants to be studied. With the bases obtained, the legal framework is developed in which the regulations to which Ecuadorian football is governed are identified, from the Ecuadorian Football Federation to FIFA which is the regulatory body at world level. In addition, the COIP is analyzed to establish the articles that have been omitted in these cases. Having in such a way an approach of antinomy between the Ecuadorian soccer regulations and the Ecuadorian legislation, which will help to establish possible solutions of the problem with an agreement of the FEF with the General Directorate of civil registration, identification and identification (DIGERCIC).

Keywords: Crime, Forgery, Age, FIFA, FEF, DIGERCIC, COIP.

## INTRODUCCIÓN

El fútbol es el deporte con más seguidores en todo el mundo, incluyendo Ecuador en donde ocupa el primer puesto de popularidad dentro de los deportes. Para ser futbolista profesional, se necesita habilidad y experiencia, por lo que muchos deportistas comienzan a temprana edad; como es el caso de algunos jugadores famosos como Cristiano Ronaldo y Lionel Messi que comenzaron a jugar profesionalmente a los 17 años. Por lo que algunos aspirantes falsifican su edad para tener más oportunidades y ventajas frente a deportistas con la edad correspondiente, aumentando así su desempeño y las posibilidades laborales a futuro. Generando de tal manera una competencia desleal.

El elemento edad, registrado legalmente, es contemplado en el mundo del fútbol para situar la participación de los jugadores en las categorías por edad, transferencias de club a club y en la permanencia del jugador en el club como actor de la práctica futbolística. Por tales razones esta problemática será analizada a lo largo del presente trabajo ya que la penalización es establecida por los organismos internacionales y nacionales del Fútbol y no por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que provoca la presencia de una situación de impunidad relacionada con el delito de la adulteración de documentos públicos.

En el Ecuador existe un considerable número de casos de adulteración de edad, tantos que se considera un fenómeno de la actualidad, según una noticia reciente anunciada por la FEF (Federación Ecuatoriana de Fútbol), se encontraron inconsistencia en los documentos de 20 jugadores juveniles durante un análisis acorde a las políticas trazadas por la FEF. Algunos casos son de Mateos Tello, Andy Casquete, o Joao Montaña, quienes presentaron irregularidades en sus documentos de identidad algunos han sido comprobados y otros continúan en investigación para concretar la correspondiente sanción.

El presente trabajo versa sobre lo que acontece en el fútbol ecuatoriano, respecto a la adulteración de la edad de los jugadores activos, con sujeción a un orden temático estructurado en tres capítulos. El primero de ellos aborda el marco conceptual de la edad, adulteración de documentos y su utilización. El segundo concierne a las leyes que rigen el fútbol, la indicada adulteración como delito penal y el conflicto de leyes que se produce. El tercero contempla el problema, análisis y criterio jurídico.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Documento de identidad

#### *1.1.1 Definición*

En el libro Diccionario Enciclopédico de derecho Usual Tomo IV, lo determina en el ámbito del de derecho como:

Identidad es el hecho comprobado de ser una persona o cosa, la supuesta o buscada; constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas, de gran importancia con respecto a los hijos naturales y demás ilegítimos. En el Derecho Penal su trascendencia también es grande pues permite distinguir a los delincuentes, mediante los diversos sistemas propuestos para lograr la identidad. (Cabanella de Torres, 2006, p. 655)

A partir de este concepto se puede establecer que la identidad se refiere a lo que nos hace únicos o diferentes de los demás y puede relacionarse con aspectos personales, culturales, sociales y otros elementos que nos definen como individuos o miembros de un grupo, por lo que en derecho su uso es trascendental ya que es la prueba de la existencia de una persona como miembro de la sociedad.

#### *1.1.2 Origen del documento de identidad*

En Ecuador el General Eloy Alfaro en el Siglo XX promovió la primera Ley de Registro Civil, años después la cedulación tuvo diversos cambios como la implementación del sistema de identificación por medio de impresiones digitales en la ciudad de Quito y Guayaquil, una década después de instalar la oficina de dactiloscopia en Quito lo que posteriormente se convirtió en un avance tecnológico teniendo como resultado un servicio computarizado en 33 puntos del país. En la

actualidad el Registro Civil trabaja mediante un sofisticado sistema informático el mismo que almacena los datos e identificación biométrica que además ayuda en la consulta de datos (Saltos, s/f).

El documento de identidad conocido en Ecuador como cédula, se utiliza con el objetivo de identificar a los ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en territorio ecuatoriano. Además, este documento brinda el goce de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos (Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, 2015).

### ***1.1.3 Derecho a la identidad***

El derecho a la identidad es uno de los derechos humanos fundamentales y como tal, es universal, inalienable, intransferible e irrenunciable, el cual garantiza el libre desarrollo de la personalidad del ser humano y su desconocimiento por parte del Estado o de cualquier otra persona puede afectar negativamente a este desarrollo. Por lo tanto, el derecho a la identidad es inherente a la persona y debe ser protegido (Saif de Preperier, 2010, p. 39).

El derecho a la identidad inicia desde el momento del nacimiento independiente de que haya sido concebido dentro de un matrimonio o fuera de él, ya que está consagrado en la Constitución y debe ser protegido por toda la sociedad. Cabe mencionar que se le otorga una protección especial a los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, el ciudadano adquiere obligaciones como integrante de la sociedad (Paucar & Vázquez, 2021, p. 992).

Este derecho se vincula con el registro del nacimiento, con el cual se continúa a la obtención del Acta de Nacimiento, que es el primer documento de identificación con el que contará el individuo. Documento que incluye diversos datos como nombres, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, entre otros.

Dentro del estado ecuatoriano, el derecho a la identidad está contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, garantizando a los ecuatorianos su cumplimiento. En la República del Ecuador los ciudadanos deben ser registrados en el Registro Civil (Constitución del Ecuador, 2008, p. 27).

## **1.2. Edad**

### ***1.2.1 Definición***

La edad está subdividida en dos, la edad biológica y la edad cronológica que, dependiendo del campo de estudio se utilizara el concepto apropiado.

La edad biológica representa el estado de desarrollo de una persona, mientras que la edad cronológica es la referencia legal utilizada para cada individuo en donde indica el tiempo transcurrido desde el nacimiento del individuo hasta un determinado tiempo o la actualidad (Real, 2019, p. 17).

### ***1.2.2 Determinación de la edad***

En este apartado se expone la determinación de la edad biológica, ya que se puede realizar una comparación con la edad cronológica encontrada en los documentos legales de identificación. Existen diversos métodos para la determinación de la edad, dentro de los más utilizados y acertados en cuanto a resultados son la edad dentaria y la edad ósea.

Para la estimación de la edad dental el más utilizado a nivel mundial es el publicado por Demirjian y sus colegas en 1973, este método se basa en el estudio de una población de niños de origen francocanadiense, en donde se evalúa el desarrollo de siete dientes inferiores permanentes a través de una radiografía panorámica. Luego, se utiliza una tabla de conversión para obtener la edad dental. Al comparar la edad calculada con la edad cronológica real, se puede determinar si existe un avance o retraso con relación al estándar (Tineo et al., 2006, p. 15).

En un estudio realizado por la odontóloga Real se pudo establecer como resultado del estudio que “Al comparar la edad dentaria con las medidas lineares no se han encontrado diferencias significativas en relación con la edad cronológica” (Real, 2019, p. 38).

Para la edad ósea se utiliza el método Greulich y Pyle, propuesto en 1959, este método se basa en la comparación de radiografías de la mano izquierda con reproducciones de radiografías incluidas en un atlas que representa la maduración ósea. Estas reproducciones están organizadas teniendo en cuenta el género y la edad de niños blancos americanos de nivel socioeconómico alto. A pesar de su simplicidad en su aplicación, el método es confiable (Tineo et al., 2006, p. 22).

Actualmente el análisis de la edad ósea es automatizado mediante el software BoneXpert que permite una mayor eficacia en comparación con la lectura manual.

### **1.3. Adulteración de documentos**

“La adulteración se refiere a alterar, modificar, transformar algo ya existente. Esta transformación debe ser material, ya sea suprimiendo, reemplazando o agregando.” (Joaquin & Arellano, 2020, p. 2) .

El delito se configura cuando se crea un documento falso o se altera uno verdadero. No es necesario que el documento sea utilizado por el autor, es decir, que lo presente en un contexto jurídico. La intención de hacerlo es suficiente para incurrir en este delito. Cualquier persona puede ser considerada responsable de este delito, incluso el autor del delito anterior o un partícipe en él. El objeto material de este delito es un documento falso o adulterado, y la acción consiste en utilizar dicho documento. El uso de un documento implica emplearlo o utilizarlo como si fuera legítimo, es decir,

para los fines que hubiera servido si fuera auténtico o verdadero. Además, el dolo se requiere para este delito, lo que significa que el autor debe tener conocimiento y voluntad de usar un documento falso o adulterado, así como la intención de emplearlo como si fuera legítimo (Quesquén, 2015, p. 206).

### **1.3 Casos de adulteración de edad en futbolistas ecuatorianos.**

#### **CASO 1**

Adulteración de edad del Señor Tello Arce Fabiano Estefano, el 14 de julio del 2015 la comisión disciplinaria de la FEF dio como conclusión que “no es idóneo como jugador del año 1998”. (Burbano, 2017, p. 70)

La adulteración de la edad es un problema común en el mundo del deporte y el caso del Señor Tello Arce Fabiano Estefano es un ejemplo de ello. Aunque esta práctica puede parecer inofensiva, puede tener graves consecuencias, como la descalificación de un jugador o incluso la pérdida de títulos y premios. En el caso del Señor Tello Arce, la comisión disciplinaria de la FEF llegó a la conclusión de que no era idóneo como jugador del año 1998 debido a la adulteración de su edad. Este hecho no solo afectó su carrera como jugador, sino también su reputación y credibilidad pese a que el implicado cumplió con su deber de cooperación y obligación ante la FEF. Además, es uno de los casos que se ha desarrollado con mayor criterio en cuanto a investigación y sanción emitida.

#### **CASO 2**

Adulteración de identificación del señor Cortez Montaña Josué Daniel. La FEF el 02 de junio del 2015 determinó que “se trata de una misma persona con doble identidad por lo que se decidió que se anulara la segunda inscripción en el Registro Civil.” (Burbano, 2017, p. 99).

En este caso expuesto existen diversas inconsistencias ya que según refiere el implicado, él tuvo una sanción emitida por la comisión de investigación de la FEF. La misma que según indica fue notificada mediante los directivos del club Independiente del Valle; asumiendo de tal manera que cumplió la sanción dispuesta. Con esto se puede determinar que el deportista desconoce que la Comisión de Investigación de la FEF no tiene potestad para dictaminar sanciones; quien emite las sanciones es la Comisión de disciplina de la FEF.

En base a los dos casos es importante destacar que la adulteración de edad no solo ocurre en el fútbol, sino también en otros deportes. De hecho, algunos países tienen medidas para prevenir este tipo de fraude, como pruebas médicas y controles de identidad más rigurosos. En disolución, la adulteración de la edad es un problema que afecta la integridad y la justicia en el deporte. Es fundamental que se tomen medidas para prevenir y sancionar este fraude, para así garantizar el juego limpio en todas las competiciones deportivas.

## CAPÍTULO II

### MARCO JURIDICO

#### 2.1. Las leyes que rigen el fútbol y la adulteración de la edad.

##### 2.1.1. FIFA, CONMEBOL Y FEF

La “Fédération Internationale de Football Association” (FIFA), es una entidad localizada en Zúrich Suiza, conformada por un consejo de 37 miembros, en donde incluye un presidente, ocho vicepresidentes y 28 miembros, todos ellos provenientes de la confederación miembro de la FIFA y un secretario general que es elegido por el consejo. Todos ellos en conjunto son el órgano estratégico y supervisor de la FIFA, que a través del Congreso se encarga de legislar todas las actividades futbolísticas a nivel mundial (Estatutos de la FIFA, 2018, p. 32).

Como se mencionó, la FIFA es el resultado de la asociación de las confederaciones miembro. Por lo que cabe indicar que, a nivel de Sudamérica la asociación miembro de la FIFA es la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL). La CONMEBOL “es una Asociación Civil de Derecho Privado, sin fines de lucro, constituida por las asociaciones nacionales de fútbol de Sudamérica” (Estatutos de la confederación sudamericana de fútbol, 2019, p. 6).

La CONMEBOL se encuentra regida por el Código Civil y la Ley del Deporte de Paraguay debido a que se encuentra ubicado en este país. Dentro de la asociación miembro de la CONMEBOL se encuentra la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF). La FEF es una organización deportiva autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro, que funciona como una entidad asociativa. Esta organización se encuentra sujeta a la Constitución y a las Leyes de la República del Ecuador. Por lo tanto, la FEF es miembro de CONMEBOL y como tal, forma parte de la FIFA y se rige por sus normas e instrucciones (Estatutos de la Federación ecuatoriana de fútbol., 2022, p. 11).

Dentro de la FIFA existen estatutos y diferentes comisiones independientes; teniendo mayor relevancia para la adulteración de edad: los estatutos, el código disciplinario y el código de ética de la FIFA, CONMEBOL y FEF. Debido a que, en los estatutos existen objetivos claros como elaborar y garantizar el cumplimiento de disposiciones y reglamentos para el fútbol con el fin de evitar prácticas antideportivas. Otro objetivo trascendental es promover la integridad, comportamiento ético y la deportividad para prevenir los actos de corrupción, debido a que la omisión a estas prácticas pone en riesgo la integridad de las competiciones, jugadores, oficiales y a las federaciones miembros, ya que pueden dar lugar a arbitrariedades en el fútbol asociativo.

Por otro lado, el código disciplinario establece las sanciones por infracciones a las reglamentaciones de la FIFA y rige la organización y operación de los órganos judiciales de la FIFA (comisión disciplinaria y comisión de apelación) encargados de tomar decisiones, así como los procedimientos que deben seguirse ante estos órganos. En cuanto al código de ética se aplica a todas aquellas acciones que no estén reguladas de manera precisa en otros reglamentos y que no exista relación con el campo de juego, es decir está relacionado con las actividades deportivas que puedan dañar la integridad y reputación del fútbol. Esto incluye situaciones donde se observe un comportamiento ilegal, inmoral o que vaya en contra de los principios éticos (Código de ética de la FIFA, 2023, p. 10).

A partir de estos objetivos y normas legales emitidas por la FIFA, están subordinados los estatutos, código disciplinario y código de ética de la CONMEBOL y FEF. Dentro de ellos existen varios artículos relacionados con la adulteración de edad en futbolistas, por lo que se realiza un análisis de estos:

La Comisión de Federaciones Miembros es una pieza clave en la estructura de la FIFA, ya que su función principal es garantizar que las federaciones miembros cumplan con los estatutos de la organización y que exista una cooperación eficiente entre ellas y la FIFA, como lo indica el artículo 44 de los estatutos de la FIFA. En este sentido, la comisión tiene una serie de responsabilidades específicas que incluyen, establecer y mantener relaciones sólidas y efectivas entre la FIFA y sus federaciones miembro asegurando que haya una comunicación fluida y una colaboración eficiente. Además, supervisa el cumplimiento de los estatutos de la FIFA por parte de las federaciones miembros, y toma medidas en caso de incumplimiento. Su trabajo es crucial para mantener la calidad y la integridad del deporte.

La FIFA es el órgano regulador de la CONMEBOL y FEF, por lo tanto, están sujetos a la Comisión de Federaciones Miembros. Sin embargo, dentro de la CONMEBOL y FEF no existe esta comisión. Teniendo de tal manera la necesidad de conformar con el fin de optimizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos desde segunda categoría hasta las ligas profesionales que poseen divisiones formativas. Obteniendo así una óptima regulación y cumplimiento de los estatutos en los diferentes niveles.

En relación con las comisiones, se encuentra su independencia al momento de cumplir la normativa, como indica el artículo 19 de los estatutos de la FIFA estableciendo que, “Todas las federaciones miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros” (Estatutos de la FIFA, 2018, p. 8).

De acuerdo con los artículos emitidos por la FIFA, CONMEBOL y FEF sobre la independencia de las federaciones miembro y sus órganos indican que, la autonomía de las federaciones debe ser respetada en todo momento, lo que implica que no se pueden tomar decisiones que afecten a su funcionamiento sin su previo

consentimiento. Además, es fundamental que las federaciones miembros tengan la capacidad de tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin depender de la influencia de terceros, ya sean individuos o entidades externas. Esto no significa que las federaciones miembros deban operar en un vacío, sino que deben ser capaces de establecer relaciones con su normativa establecida. Sin embargo, en los casos de adulteración de edad la independencia de la FEF debería ser parcial, ya que se convierte en un delito penal y a las autoridades de la FEF les corresponde dar aviso a las autoridades competentes para aplicar las sanciones impuestas por el COIP.

Por otro lado, existen artículos puntuales sobre la adulteración de edad, como es el artículo 13 del código disciplinario de la FIFA y el artículo 227 del código disciplinario de la FEF que, aunque se refieren al documento de identidad y esta sobreentendido que la edad se encuentra dentro de ella. De tal manera la FIFA al igual que la Federación Ecuatoriana de Fútbol consideran como una violación de los principios del juego limpio la alteración de documentos de identidad para participar en competiciones en las que existe un límite de edad. Además, la FEF también sanciona la obtención de registro o inscripción por medios ilícitos. Algunas de las medidas disciplinarias que se pueden imponer en estos casos son las siguientes:

- Suspensión de seis meses a tres años para el jugador que se valga o permita el uso de medios ilícitos para obtener su registro o inscripción en la FEF.
- Determinación de la alteración, falsificación o suplantación por la Comisión Disciplinaria, siendo suficiente el solo uso deliberado del documento ilícito para que se considere autor de la infracción.
- En caso de que se compruebe la alteración de documentos de identidad para participar en competiciones en las que existe un límite de edad, se podrán

imponer medidas disciplinarias a la persona responsable de dicha alteración.

- Las medidas disciplinarias también pueden incluir la descalificación de la competición en la que se cometió la infracción. (Código disciplinario de la FEF, 2023, pp. 8–9)

Es importante enfatizar que estas medidas disciplinarias no solo aplican a los jugadores, sino a toda persona que lleve a cabo acciones que violen los principios del “Fair play” (juego limpio). Asimismo, el artículo 13 menciona que, se sancionará en “competiciones con límite de edad” lo que debería ser modificado, ya que todos los jugadores que hayan adulterado la edad indistintamente de la categoría que se encuentre deberían ser sancionados por su acto antiético. (Código disciplinario de la FIFA, 2023, p. 13)

En el caso de existir una sanción, ésta debe ser determinada por la comisión de disciplina correspondiente, ya sea de la FIFA, CONMEBOL o FEF. Dentro del código de disciplina de la FIFA y FEF se encuentra el artículo 6 y 22 respectivamente, en donde se emite las sanciones y multas que serán ejecutadas a criterio del comité respectivo. Cabe destacar que, dentro del tiempo de sanción la FEF es la que más tiempo determina (hasta cinco años) comparado con la CONMEBOL que tienen como máximo dos años de sanción. Aunque las sanciones de la FEF son ejemplares, se debe tomar en cuenta que la mayoría de casos de adulteración de edad en Ecuador solo el jugador ha sido sancionado, omitiendo de tal manera el artículo 3 del código disciplinario de la FEF en donde indica que, están sujetos a las disposiciones todos los sujetos afiliados como son: las Asociaciones Provinciales de Fútbol, clubes, oficiales, oficiales de partido, jugadores, agentes de fútbol debidamente acreditados y agentes organizadores de partidos.

En cuanto a la sentencia, para la FIFA no solo es la emisión de una suspensión

o sanción económica, en casos de falta ética o disciplina también existe la ampliación al ámbito internacional que debe ser emitida por las federaciones, confederaciones u organizaciones deportivas, como lo estipula el artículo 70 del código de ética de la FIFA en donde indica que, en caso de que una infracción grave ocurra, “las federaciones, confederaciones y otras entidades que sean parte de la FIFA deben solicitar la extensión al ámbito mundial de las sanciones impuestas”. Si no lo hacen, la Comisión disciplinaria de la FIFA puede tomar medidas contra las comisiones miembros para garantizar que se apliquen las sanciones adecuadas a nivel mundial (Código disciplinario de la FIFA, 2023, p. 46).

Es importante que se tomen todas las medidas para garantizar que el deporte se mantenga como un espacio seguro y justo para todos los involucrados.

## **2.2. La adulteración de edad como delito en el Ecuador**

La adulteración de edad se da mediante el uso de un documento público como es la cédula de identidad, por lo que éste sería un delito que deriva de la falsificación y acorde al artículo 98 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en donde se deduce que el documento de identidad contiene diversos datos que favorecen en la identificación de las personas. Conforme al tema, este documento ayudara a corroborar la edad. En el caso de los futbolistas es un requisito indispensable según las normas del fútbol para establecer su categoría formativa o profesional.

Por otro lado, la Ley de registro civil, identificación y cedulación indica en su artículo 116, la implicación penal que existe al obtener la cédula con el objetivo de hacer daño. A partir de este artículo se articula el Código Orgánico Integral Penal, el cual es claro dentro de su inciso, donde manifiesta que toda persona que cometa un delito de alteración de documentos ya sean estos públicos o privados, recibirán una sanción privativa de la libertad de hasta siete años; por lo tanto, esta infracción corresponde a una sanción severa e incluye a todas las personas involucradas dentro de esta acción y sus principios que desencadenan otras sanciones similares.

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. Identificación del problema jurídico**

¿Existe antinomia entre nuestra legislación y la reglamentación FIFA, que facilita la impunidad en el cometimiento de la adulteración de edad de los futbolistas ecuatorianos?

Para poder responder a esta pregunta se debe partir desde el punto de vista que, el COIP y FIFA son dos entidades con diferencias notables y aunque ambos comparten el objetivo de regular y sancionar la adulteración de documentos mediante sus normas, el COIP por su parte tiene relevancia en su jurisdicción aplicable a la sociedad en general; contraria a lo que respecta con la FIFA, la cual al ser una entidad privada tiene normas aplicables exclusivamente dentro de la rama del fútbol. Esta disparidad marca desigualdades a la hora de procesar casos de adulteración de edad en jugadores de fútbol, esta es la principal causa por lo que podría existir una antinomia entre las dos leyes.

Dentro del COIP al cometer un delito relacionado con la falsificación y uso de documento falso existe pena privativa de libertad de tres a siete años y en la FIFA se sanciona según el código disciplinario, con una multa y suspensión de mínimo un año. Aquí podemos ver la diferencia que existe en la sanción, la cual dependerá de su jurisdicción. Sin embargo, es evidente que la FIFA, en el mundo del Fútbol, es la que prima jerárquicamente.

### **3.2. Análisis y criterio jurídico**

Para establecer si existe o no una antinomia es importante partir desde su definición, “La antinomia es la imposibilidad de satisfacer conjuntamente los contenidos de dos o más normas de un mismo sistema o subsistema jurídico” (Zavaleta, 2014, p. 231).

Por lo tanto, se puede identificar que tanto la legislación ecuatoriana como la FIFA son de diferentes sistemas, en donde la FIFA tiene sus propios reglamentos para abordar cuestiones relacionadas con los futbolistas a diferencia de la legislación ecuatoriana quien es el ente encargado de normar el poder punitivo del estado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las normativas deportivas y las leyes nacionales pueden tener áreas de intersección, como ocurrió en el año 2015 en donde existió la articulación de datos del registro civil y la FEF, convenio del cual se hablará más adelante.

Continuando con la respuesta de la existencia de antinomia, se establece que se debe cumplir con los siguientes principios para poder determinar la existencia de esta, teniendo así el principio jerárquico, principio cronológico y el criterio de especialidad. Dentro del criterio jerárquico y el cronológico se indica que, no se podría establecer una jerarquía ni un orden cronológico entre la legislación ecuatoriana y FIFA, ya que estas dos no se encuentran en un mismo ordenamiento constitucional. Por otro lado, el criterio de especialidad establece que existe un conflicto entre la norma general y la norma específica, teniendo como resultado la derogación o aplicación de una de las dos normas de un mismo sistema jurídico. Es por ello que la respuesta a la pregunta es que no existe antinomia por los antecedentes descritos, pero a partir de esta interrogante nace la siguiente pregunta:

¿Cuál sería la medida que puede ser implementada para prevenir y sancionar en correspondencia con la legislación ecuatoriana?

La prevención y sanción se podría establecer con la intervención del COIP, ley del deporte y ley del registro civil, identificación y cedulaación. Dentro del COIP, su artículo 328 establece claramente que la falsificación y uso de documento falso tendrá una sanción entre 3 a 7 años según sea el caso, siendo de tal manera un artículo en donde no se podría promover una reforma, debido a que es un código que contempla los delitos penales en general y no se puede establecer a un grupo específico, como es el caso de los deportistas. Por otro lado, la ley de deporte tiene como objetivo lo emitido en su artículo uno, teniendo de tal manera que esta ley está encargada de fomentar, organizar y financiar el deporte, mas no busca sancionar al deportista (Ley del deporte, educación física y recreación., 2015, p. 3).

Dejando así la intervención en la ley del registro civil, identificación y cedulaación. En el año 2015, el registro civil y la FEF firmaron el “Convenio de cooperación técnica interinstitucional entre la dirección general del registro civil, identificación y cedulaación y la federación ecuatoriana de fútbol”, el mismo que tuvo una duración de 2 años; este convenio nace a partir del caso de adulteración de identidad “Niños con bigote” y cuyo objetivo fue garantizar la fiabilidad de la información proporcionada para el registro de jugadores en la FEF. Dentro del convenio existen cláusulas que ayudan a la resolución de este conflicto, como lo indica la cláusula tercera, en donde se ejecuta la integración de la “Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulaación” (DIGERCIC) con la Comisión de la FEF a través de un delegado para brindar asesoría técnica en cuestiones relacionadas con la identidad de las personas. Así como también la DIGERCIC se encargará de validar la información emitida de los jugadores por parte de la FEF y en el caso de existir

inconsistencia o falsificación de documentos que hayan sido validados por los manuales de procedimientos respectivos, estos serán informados al DIGERCIC. El cual tendrá la facultad de investigar el caso dentro del registro civil.

Aunque el convenio tiene puntos favorables, hay algunas cláusulas que pueden ser reformadas, agregadas o eliminadas, como es el caso de la cláusula del plazo, ya que este convenio sólo estuvo vigente durante 2 años y no fue renovado. El periodo del convenio debería ser de 5 años con el fin de que todos los datos de futbolistas que se registren o han sido previamente registrados ante la FEF sean analizados y validados y se evite la adulteración de documentos. El periodo de tiempo ha sido establecido con el fin de que se analice la documentación ya existente desde hace varios años en la FEF y se continúe con el análisis de los nuevos inscritos.

Así también la séptima cláusula donde indica la terminación del convenio tendría que ser modificada ya que no solo depende del factor tiempo si no de los resultados del convenio, especialmente se dará la terminación si existe una disminución considerable de casos de adulteración de documentos. El propósito principal consiste en supervisar de manera consecutiva todas las renovaciones y nuevas incorporaciones de futbolistas, con el fin de establecer un control constante e inmediato de la información, en lugar de llevar a cabo una investigación de los inscritos en un período específico.

Este convenio ha marcado una fuerte investigación en cuanto a los casos descubiertos de adulteración de identidad, que en su mayoría fueron casos de adulteración de edad, más allá de los beneficios que los jugadores de fútbol pueden tener en el ámbito deportivo existen múltiples personas involucradas en el delito de adulteración de documentos, es por ello que no solo se trata de una sanción

disciplinaria deportiva, sino de una sanción mediante la ley de registro civil, identificación y cedulaación que mediante su artículo 116 indicando que estos casos deben ser juzgados mediante el COIP. Convirtiéndose de tal manera un delito penal, siendo lo más justo y sensato debido que, aunque los futbolistas en este caso utilizan la adulteración de documentos como beneficio deportivo o un acto de buena fe, este también puede intervenir en beneficios, como en el caso de cometer infracciones de cualquier índole debido a que en el caso de dictar una sentencia son tratados como menores de edad cuando en la realidad ellos ya han cumplido o tienen la mayoría de edad. Además, se debe establecer que estos actos no

La adulteración de edad es un caso complejo, en donde múltiples personas se han beneficiado, ya que por medio existe coimas a funcionarios públicos y otras personas para adulterar documentos, lo que hace de este problema un problema no solo deportivo sino un problema de estado, en donde la fiscalía posterior a la determinación de adulteración de identificación debe establecer una ardua búsqueda para dar con los autores intelectuales y materiales en estos casos.

## CONCLUSIONES

- La adulteración de edad en futbolistas ecuatorianos ha marcado un problema a nivel deportivo y legislativo, debido a que en todos los casos de adulteración de edad en Ecuador han sido sancionados solamente por la FEF y no han sido juzgados mediante el COIP, lo que ha marcado impunidad ante este delito. Es por ello por lo que se analizó la antinomia entre las leyes del fútbol y la legislación ecuatoriana, determinando que no existe antinomia, ya que estamos frente a dos normas de diferente jerarquía, incumpliendo de tal manera los principios para poder determinar una antinomia. Este estudio ayudó a determinar que no se puede anteponer la legislación ecuatoriana frente a la FEF o viceversa, lo que se puede realizar son vínculos en donde las dos entidades tengan enlaces y pueda ayudarse la una a la otra.
- La legislación ecuatoriana respecto a la adulteración de documentos es muy clara en cuanto a la sanción emitida por el COIP y la Ley de registro civil, identificación y cedulación. Las mismas fueron estudiadas para poder determinar una solución ante estos casos. Es por ello que más allá de determinar si las leyes tienen vacíos legales o no sancionan estos actos de corrupción se establece que puede existir una vinculación de estas leyes con la FEF, naciendo de tal manera el convenio de la DIGERCIC y la FEF, este convenio será óptimo con la implementación de la propuesta que indica modificar ciertas cláusulas de este convenio con el fin de contribuir a la prevención y sanción de casos a futuro. La aplicación de este convenio marca una estrecha relación entre el estado con un grupo en específico (jugadores de fútbol), beneficiando de tal manera a las dos partes, en donde

la FEF inscribirá jugadores que tengan sus documentos validados y por lo tanto ningún jugador que no haya cometido adulteración de identidad se verá afectado, promoviendo así el FAIR PLAY.

- Queda claro que la FIFA no tiene orden jurisdiccional sobre el estado ecuatoriano, pero aun así marca un papel muy importante en el estudio de los casos de adulteración de edad en futbolistas, ya que sin su oportuna identificación de la mala manipulación de documentos y con el manejo de un debido proceso según sus estatutos éticos y disciplinarios brindara un acertado procedimiento con el fin de establecer las mismas oportunidades a los jugadores y conjunto con el estado ecuatoriano sancionar según su jurisdicción.
- Por otro lado, el estado tendrá el manejo oportuno de los datos emitidos por la DIGERCIC de los deportistas que presentan anomalías y están en la obligación de investigar desde donde nace este delito y sancionar a todos los implicados en el acto de adulteración como puede ser los padres, entrenadores, representantes, dirigentes, clubes y otros, con el objetivo de exterminar esta problemática.

## REFERENCIAS

Burbano, L. (2017). *La corrupción empresarial vinculada al fútbol: ¿Posible configuración de trata de personas?* UCSG.

Cabanella de Torres, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de derecho Usual Tomo IV F-K*. Heliasta.

Código de ética de la FIFA, Pub. L. No. 1, 10 (2023).  
<https://digitalhub.fifa.com/m/65052b7ae489d56a/original/Codigo-de-Etica-de-la-FIFA-2023.pdf>

Código disciplinario de la FEF, Pub. L. No. 6 (2023).

Código disciplinario de la FIFA, Pub. L. No. 6 (2023).  
<https://digitalhub.fifa.com/m/5e88a4e8d16c6bc5/original/Codigo-Disciplinario-de-la-FIFA-2023.pdf>

Constitución del Ecuador, Pub. L. No. 11.2 (2008).

Estatutos de la confederación sudamericana de fútbol, Pub. L. No. 1, COMEBOL 6 (2019).

Estatutos de la Federación ecuatoriana de fútbol., Pub. L. No. 1, 11 (2022).

Estatutos de la FIFA, Pub. L. No. 33.1, 32 (2018).  
<https://digitalhub.fifa.com/m/7af12a40897b1002/original/azwxwekfm-x0nfdixwv1m-pdf.pdf>

Joaquin, L., & Arellano, L. (2020). *Marcas de adulteraciones o falsificaciones en manuscritos, soportes y tintas*. 5.

[https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroV/5-viernes/  
L.Joaquin-L.Arellano-escrito.pdf](https://www.bn.gov.ar/resources/conferences/encuentroV/5-viernes/L.Joaquin-L.Arellano-escrito.pdf)

Ley del deporte, educación física y recreación., Pub. L. No. 1 (2015).

[https://www.deporte.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf](https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf)

Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, Pub. L. No. 1 (2015).

[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2018/03/ley\\_organica\\_de\\_gestion\\_de\\_la\\_i  
dentidad\\_y\\_datos\\_civiles.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_organica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf)

Paucar, F., & Vázquez, J. (2021). *Identity rights against the paternity declaration*. 7.

Quesquén, S. (2015). Análisis de la estructura lógica del delito de falsificación de documentos. *LEX*, 13(16), 191.  
<https://doi.org/10.21503/lex.v13i16.857>

Real, I. (2019). *Determinación de la edad biológica mediante el uso de variables métricas mandibulares y su relación con la edad dentaria* [Http://purl.org/dc/dc/type/Text, Universidad Complutense de Madrid]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=248425>

Saif de Preperier, R. (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Foro Jurídico*, 11, 39–46.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572>

Saltos, A. (s/f). *Reseña Histórica*. Registro Civil. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://www.registrocivil.gob.ec/resena-historica/>

Tineo, F., Espina de Ferreira, A. I., Barrios, F., Ortega, A., & Ferreira, J. (2006). Estimación de la edad cronológica con fines forenses, empleando la edad dental y la edad ósea en niños escolares en Maracaibo, estado zulia. *Acta Odontológica Venezolana*, 44(2), 184–191. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S0001-63652006000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0001-63652006000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales* (2014a ed.). <http://www.marcialpons.es/libros/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales/9789972044397/>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Quishpe Oyos Enrique Orlando** con C.C: # 0502940489 y **Arévalo Andrade Erika Jacqueline** con C.C: # 0302614359 autores del trabajo titulación: Adulteración de edad de futbolistas ecuatorianos, previo a la obtención del título de **Abogado(a) de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 16 de enero del 2024

Autores

f. \_\_\_\_\_  
**Enrique Orlando Quishpe Oyos**

f. \_\_\_\_\_  
**Erika Jacqueline Arévalo Andrade**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Adulteración de edad de futbolistas ecuatorianos.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Quishpe Oyos Enrique Orlando, Arévalo Andrade Erika Jacqueline		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Bedrán Plaza Abraham, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado(a) de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	16 de enero del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	24
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES:</b>	Delito, Falsificación, Edad, FIFA, FEF, DIGERCIC, COIP		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El fútbol ecuatoriano ha estado involucrado en varios casos de adulteración de edad en jugadores profesionales, esta situación ha marcado una gran preocupación a nivel deportivo y legislativo. Debido a que este acto no solo es una falta deportiva, también es un delito contemplado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal. Es por ello que se realiza un amplio análisis sobre el tema, empezando desde la conceptualización de identidad, edad y adulteración de documentos con el objetivo de determinar las variantes a estudiar. Con las bases obtenidas se desarrolla el marco legal en donde se identifican las normativas a las que está regida el fútbol ecuatoriano, que va desde la federación ecuatoriana de fútbol hasta la FIFA que es el ente regulador a nivel mundial. Además, se analiza el COIP para establecer puntualmente los artículos que han sido omitidos en estos casos. Abarcando de tal manera un enfoque de antinomia entre la normativa del fútbol ecuatoriano y la legislación ecuatoriana, la cual ayudará a establecer posibles soluciones de la problemática por medio de un convenio entre la FEF y la Dirección general del registro civil, identificación y cedulaación (DIGERCIC). <input type="checkbox"/></p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b>	E-mail: abraham.bedran@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Paredes Cavero, Ángela María. Ab. Mgs		
	<b>Teléfono:</b> +593 -997604781		
	<b>E-mail:</b> Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			